

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 2 Julio de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en estos autos: "
FIA S/DENUNCIA ANÓNIMA REF: SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTE.
MENDOZA MAGDALENA HERMOSA- (CONCEJAL-E.E.S N° 89)-".- Expte.
N° 4468/25

Que la presente causa se inició con la denuncia anónima efectuada a esta FIA, donde se informa la situación de la supuesta incompatibilidad referida a la agente Hermida Magdalena Mendoza, DNI: 17.642.121, quien ejercería como Presidente del Concejo Deliberante de la localidad de Cote Lai y al mismo tiempo ocuparía el cargo de Vicedirectora de la Escuela de Educación Secundaria N°, de la misma localidad.

A fs. 2 se emite Resolución de inicio de causa, en donde se dispone formar expediente en el marco de la Ley N° 1128-
A Régimen de Incompatibilidades Artículo 14 ° "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro y expedirse en un plazo perentorio de quince días corridos".

Que, a fs. 9/17 se da intervención a la Contaduría General de la Provincia de conformidad a lo establecido por el Art. 13 de la Ley N° 1128, donde obra Informe respecto a la situación de revista de la Sra Hermida, del cual surge que " Existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 29- MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA en el mes de Septiembre/2025 en el cargo de Vicedirector como interino. Asimismo tiene liquidado 20 hs. cátedras Nivel Secundario en el mes de Septiembre 2025 en la misma jurisdicción (Se adjunta Copias del Sistema)".

A fs. 29/67 obra informe del Municipio de Cote Lai, del cual surge : 1) Acta N° 16 de Elecciones Municipales 2023; 2) Acta N° de Nombramiento de la Sra Hermida como miembro del Consejo Municipal; 3) Constancia de Autoridades Directivas de EES N° 89 " Francisco Ramirez"; 4) DDJJ (Declaracion de Cargos); 5) Imagen Art. 357 Estatuto Docente ; 6) Certificación de la Secretaria de la Municipalidad sobre la situación laboral de la Sra Mendoza Magdalena Hermida; 7) Recibo de Sueldo correspondiente al mes en curso.

Que a fs. 74/76 surge nuevo informe de la Contaduría General actualizado, el cual fue solicitado a los fines de dilucidar la

situación actual de la Sra Hermida, quien informa al respecto : " Existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la **Jurisdicción 29-MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA** en el mes de Mayo/2026 en el cargo de **Vicedirector como interino...** Asimismo tiene liquidado 20 hs. cátedras Nivel Secundario en el mes de Mayo 2026 en la misma jurisdicción (Se adjunta Copias del Sistema).

Dado el planteo en cuestión, es oportuno destacar que la **Constitución Provincial** dice en su **Artículo 71**: "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio..."

En concordancia con ello, **La Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad** establece en su **Art. 1**: " Que no podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal..." Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la **Constitución Provincial 1957 1994** o leyes especiales".

Que por su parte el **Art. 2** prevé una excepción en el "Inc. F" el cual establece: "El cargo de concejal municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo, más un máximo de hasta doce horas cátedra de Nivel Secundario o Polimodal de hasta seis horas cátedra de Nivel Superior no Universitario, o con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedras semanales, donde este máximo de horas corresponda a la indivisibilidad del espacio curricular o con el cargo de Rector o Superior. **La limitación resultante de ese inciso no se aplicará cuando se trate de Municipios de 2a y 3a Categoría, siempre que no ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal.**"

Que, además, la **Fiscalía de Investigaciones Administrativas** se halla facultada en el marco de la **Ley N° 1341-A Etica y Transparencia en la Función Pública** en su **art. 18 c)** recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del estado contrarias a la ética y transparencia en la función pública; y **f)** asesorar y evacuar consultas...."

Que, por otra parte, el **Estatuto del Docente, Ley 647-E**, establece como norma general en el **Artículo 352**: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial,

ES COPIA

municipal o privado..." El estatuto -ley 3529- en la REGLAMENTACION establecía I) las mismas incompatibilidades se aplicarán a interinos y suplentes II) en situación de interno o suplente en los niveles secundario y terciario, se autoriza, como excepción la acumulación de hasta seis (6) horas cátedra por sobre las treinta (30) horas, cuando concurren las siguientes situaciones: a) se haya agotado la lista de aspirantes a interinatos y suplencias enviada por la junta de clasificación b) se acredite fehacientemente haber efectuado la difusión del ofrecimiento por medios masivos de comunicación. c) el docente a designar en el nivel secundario posea título docente y en el nivel terciario, título docente o en su defecto el habilitante establecido en el artículo 156 del estatuto del docente, en ambos casos para la asignatura que se ofrece: III) el docente designado de acuerdo con el apartado II). podrá ser desplazado en cualquier época del año, por personal con título docente en la asignatura en situación de incompatibilidad. anualmente, una vez recibida la nueva lista de aspirantes a interinatos y suplencias la designación deberá ser revisada, y no se dará de baja al docente si volvieran a darse las situaciones previstas en los incisos a) y b) del apartado II) anterior.

Por su parte el Art. 354 de l Estatuto Docente según Ley 647-E , el cual fue modificado por Ley 4090-E establece : "A un cargo docente no se podrá acumular el desempeño de un cargo electivo, excepto las previsiones constitucionales. Lo establecido precedentemente no comprende a quien detente un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo y cumpla funciones de concejal Municipal, aunque se desempeñare como Presidente del Concejo..."

A su vez, Art 357 del mismo cuerpo legal, según Ley 647-E, dispone: " Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de director o vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular a un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto: a) ... b)..."

En razón de lo expuesto en los considerandos, para que se encuentre legalmente exceptuada la situación de la Sra. Hermida, para poder desempeñarse como Presidente del Concejo y simultáneamente como Docente - Cargo de Vicepresidente podrá acumular solo el dictado de 12 horas cátedras, en tal sentido deberá renunciar a las 8 horas cátedras, ya que en el caso en concreto se excede al ostentar 20 horas

ES COPIA

cátedras .

Que, ello es así en razón del marco legal citado, donde al cargo de Vicedirector desempeñado en la Escuela Secundaria N° 89 Francisco Ramirez , en las condiciones que se informan, solo se podría agregar, el dictado de horas 12 hs. cátedras semanales, en la cantidad permitida por la norma.

En cuanto a esta última cuestión esta Fiscalía tiene reiterados pronunciamientos en el sentido de que la eficacia en el cumplimiento de las funciones de Concejal debe ser merituada por el propio Concejo Municipal, el que deberá tener en cuenta las exigencias y particularidades propias del lugar, en relación al tiempo y complejidad de las cuestiones que allí se tratan.-

Que, sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, el suscripto entiende necesario recordar que respecto del régimen de Incompatibilidad la doctrina expresa: "El empleado debe declarar las actividades.. profesionales que realice, como así también los cargos públicos que desempeñe y la horas en su caso, con el objeto de establecer si existe o no incompatibilidad entre las funciones públicas que cumple y otras de distinta naturaleza".. *El régimen de Incompatibilidades procura evitar abusos, disponer con exclusividad de los servicios de los agentes, lograr mayor eficacia técnica y resguardar los principios éticos de la administración de la cosa pública.*

Que no obstante, en razón de las disposiciones del Art. 352, 354, 357 del Estatuto Docente -Ley 647-E, en analogía con las Excepciones del Art. 2, inc. F) de la Ley 1128 A, resulta viable la Opción de adecuarse en la función de Docente , reduciendo en 8 horas cátedras (horas excedidas) .

Asimismo, debe tener presente que los dictámenes son opiniones o juicios emitidos por la administración, poseen la naturaleza de acto no jurídico de la administración, orientado a asesorar y a preparar la decisión del órgano que debe resolver, por lo que en principio y al no ser un acto administrativo en tanto no importa un acto de emisión de voluntad de la Administración no es susceptible de ser impugnado ni recurrido, en tanto no afecte directamente derechos subjetivos o intereses legítimos. Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 1128-A; y 1341-A.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

DICTAMINO:

I).- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta

ES COPIA

Fiscalia en el marco de la Ley 1128-A en razón de los considerandos expuestos y la adecuación de los supuestos formulados en el Estatuto del Docente ley 647-E, y pudiendo el agente adecuarse con la renuncia a 8 horas cátedras, a los fines de la regularidad de la cuestion planteada.

II).- DETERMINAR que el desempeño de un cargo de Vicedirector en la Escuela Secundaria N° 89 " Francisco Ramirez" y el dictado de 20 horas cátedras, mas un Cargo de Presidente del Concejo, resulta **INCOMPATIBLE** por exceder el limite de horas (12 horas cátedras) permitidas establecidos en el Art. 2° Inc. a) de la Ley N° 1128-A y Art. 357° de la Ley N°647-A - Estatuto Docente.

III).- HACER SABER la presente a la Contaduria General de la Provincia , al MECCyT, y al Concejo de Cote Lai, a tal efecto librese oficio.

IV).- NOTIFÍQUESE personalmente o por Cédula a la Sra. Hermida Magdalena Mendoza, DNI: 17.642.121.

V).-TOMAR RAZÓN por Mesa de Entradas y Salidas y **ARCHIVESE** en su oportunidad.-

DICTAMEN N°: 255/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalia de Investigaciones Administrativas